

Resolución Nro. MMDH-CGAF-2024-0001-R

Quito, D.M., 15 de enero de 2024

**MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

Dra. Paola Alejandra Vergara Boada  
**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76, numeral 7, literal l de la Constitución de la República del Ecuador en su parte pertinente prescribe: “(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)*”;

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, incorpora entre las instituciones del Estado: “*Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, incorpora entre las instituciones del Estado: “*Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control*

**Resolución Nro. MMDH-CGAF-2024-0001-R**

**Quito, D.M., 15 de enero de 2024**

*Social.”;*

**Que**, el inciso segundo del artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “(...) *El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente (...)*”;

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*”;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA) determina: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

**Que**, el artículo 11 del COA contempla: “*Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.*”;

**Que**, el artículo 94 del COA dispone: “*La actividad de la administración será emitida mediante certificados digitales de firma electrónica. Las personas podrán utilizar certificados de firma electrónica en sus relaciones con las administraciones públicas*”;

**Que**, el artículo 101 del COA, dispone: “*Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado*”;

**Que**, el artículo 121 del COA establece: “*Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción,*

**Resolución Nro. MMDH-CGAF-2024-0001-R**

**Quito, D.M., 15 de enero de 2024**

*orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico. Su incumplimiento no afecta la validez del acto, independientemente de la responsabilidad disciplinaria de la o el servidor público”;*

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

**Que**, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a la delegación como: “(...) *la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (...)*”;

**Que**, el inciso segundo del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente respecto al Plan Anual de Contratación: “*Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.*”

*El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso (...)*”;

**Que**, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto de la delegación preceptúa: “*Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*”

*Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes*

**Resolución Nro. MMDH-CGAF-2024-0001-R**

**Quito, D.M., 15 de enero de 2024**

*emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.*

*Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

**Que**, el artículo 36 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante RGLOSNCPP) determina: *"Planificación de la compra.- En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas (...) 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite (...)” y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.”;*

**Que**, el artículo 43 del RGLOSNCPP, establece lo siguiente respecto al Plan Anual de Contratación: *“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

- 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;*
- 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;*
- 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,*
- 4.- El cronograma de implementación del Plan.*

*Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.*

*Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor*

**Resolución Nro. MMDH-CGAF-2024-0001-R**

**Quito, D.M., 15 de enero de 2024**

*debidamente sustentadas. (...)*”;

**Que**, el artículo 45 del RGLOSNC, dispone: *“Certificación PAC.- La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS”*;

**Que**, mediante Resolución Nro. R-E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, resolvió expedir la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, el artículo 50 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Interoperabilidad. - La información de partidas presupuestarias del Plan Anual de Contratación -PAC se validará a través de la interoperabilidad con la base de datos del ente rector de las finanzas públicas, tratándose de entidades pertenecientes al Presupuesto General del Estado”*;

**Que**, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Que**, el artículo 6 de la Resolución Nro. MMDH-MMDH-2023-0007-R de 09 de julio de 2023 suscrita por la Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, establece: *“Aprobación y reformas del Plan Anual de Contratación PAC. - El/la máxima autoridad de esta Cartera de Estado delega al/la Coordinador/a Administrativo/a Financiero/a, su encargado o subrogante para que apruebe el Plan Anual de Contrataciones inicial y sus reformas; así como también, dispondrá las correspondientes publicaciones conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa legal vigente que dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República decretó: *“Artículo 1.- Cámbiese la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’ como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera.*

*Artículo 2.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuesto, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos (...)*”

**Resolución Nro. MMDH-CGAF-2024-0001-R**

**Quito, D.M., 15 de enero de 2024**

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 32 de 25 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República decretó: *“Artículo 1.- Designar a la señora Arianna María Tanca Macchiavello como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos”*;

**Que**, con Acción de Personal Nro. A-002 de 04 de enero de 2024, la Lcda. Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, nombró a la Dra. Paola Alejandra Vergara Boada, Coordinadora General Administrativa Financiera;

**Que**, con memorando Nro. MMDH-CGAF-DA-2024-0040-M de 12 de enero de 2024, el Mgs. Daniel Páez García, Director Administrativo remitió a la Dra. Paola Alejandra Vergara Boada, Coordinadora General Administrativa Financiera, el Plan Anual de Contratación (PAC) 2024 del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos para continuar con el trámite correspondiente;

**Que**, con memorando Nro. MMDH-CGAF-2024-0014-M de 12 de enero de 2024, la Dra. Paola Alejandra Vergara Boada, Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Abg. Sebastián David Santacruz Ochoa, Director de Asesoría Jurídica la elaboración de la Resolución del Plan Anual 2024 del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

**Que**, con la finalidad de cumplir con los principios de legalidad, transparencia, publicidad determinados en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa vigente, se considera que se debe aprobar el Plan Anual de Contratación 2024 del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, conforme a la información constante en el anexo de la presente Resolución; información que debe ser publicada en el Portal Institucional del SERCOP (SOCE) [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec); y, en la página web del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos; y,

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, el Código Orgánico Administrativo, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución Nro. MMDH-MMDH-2023-0007-R de 09 de julio de 2023; y, demás normativa aplicable conexas:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** el Plan Anual de Contratación (PAC) del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos correspondiente al ejercicio fiscal 2024 y el anexo, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, conforme a lo establecido en la normativa vigente cumpliendo con los principios de legalidad, transparencia, publicidad,

**Resolución Nro. MMDH-CGAF-2024-0001-R**

**Quito, D.M., 15 de enero de 2024**

determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 2.- DISPONER** la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Administrativa, Dirección Financiera y Dirección de Planificación del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Dirección Administrativa en coordinación con la Dirección de Comunicación y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación en el ámbito de sus competencias, la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del SERCOP- (SOCE) [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec); y, en la página web Institucional del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP- (SOCE) [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec); y, en la página web Institucional del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

**Dado en el Distrito Metropolitano de Quito.**

**Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos.**

*Documento firmado electrónicamente*

Dra. Paola Alejandra Vergara Boada  
**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Referencias:

- MMDH-CGAF-2024-0014-M

Anexos:

- pac\_ush\_pac\_mmdhh-signed-signed-signed0265524001705092652.pdf

Copia:

Señora Abogada  
Ligia Lucrecia Rivera Solano  
**Analista 2**

Karina Liseth Alvear Pazmiño  
**Asistente de Asesoría Jurídica**

Señorita Abogada  
Liliana Fernanda Inca Quezada  
**Analista Jurídico de Organizaciones Sociales 2**



**Resolución Nro. MMDH-CGAF-2024-0001-R**

**Quito, D.M., 15 de enero de 2024**

li/ss